RESOLUCIÓN DE NO ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD EN HUELVA, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES CONTR 2024/1162786".

EXPEDIENTE: CONTR/2024/1162786//MODALIDAD 2-LOTE 37

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2024, se formalizó el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios integrados para la seguridad interior con destino a inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante Acuerdo Marco), tras haber sido declarados de necesaria uniformidad los servicios integrados para la seguridad interior en inmuebles de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Patrimonio -entonces competente por razón de la materia-, publicada en el BOJA nº 246 de 21 de diciembre de 2018, revistiendo el carácter de homologados, conforme al artículo 37 del Decreto 39/2011, 2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante Decreto 39/2011), entre la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y las diferentes empresas que resultaron homologadas en cada uno de los 72 lotes que lo componen. El mismo tiene una duración inicial de dos años, finalizando el 22 de febrero de 2026, pudiendo ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años

Segundo.- El 30 de enero de 2025, por el órgano de contratación, Instituto Andaluz de la Juventud (en adelante IAJ) se suscribe Documento de Licitación para la celebración del Contrato Basado en el Acuerdo Marco, previo informe preceptivo de la Secretaría General de Interior de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emitido el 10 de diciembre de 2024.

Tercero.- El 30 de enero de 2025, el IAJ envía invitación a las empresas adjudicatarias del Lote 37 del Acuerdo Marco, otorgándoles un plazo de diez (10) días para la presentación de ofertas**.**

Cuarto.- El día 21 de febrero de 2025, se reúne el Órgano Gestor de Contratación para proceder a la clasificación final de las proposiciones presentadas por las empresas adjudicatarias en el Acuerdo Marco, y realizar las valoraciones finales en lo referido al juicio de valor efectuada en junta de dicho Órgano el 17 de febrero, así como a las ofertas económicas con valoración de fórmulas del 19 de febrero de 2025.

Quinto.- El Órgano Gestor del contrato, en vista a la mayoría de puntos obtenidos por la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, SAU, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mencionada empresa.

Sexto.- En fecha 26 de febrero de 2025, se libra oficio de requerimiento de documentación a la empresa con propuesta de adjudicación, que presenta en plazo y adecuadamente.

Séptimo.- Debido a que tras una revisión de la ejecución del presupuesto en el primer trimestre del año 2025 se detecta generación de gastos no comprendidos inicialmente en la programación económica de esta Agencia Administrativa, se ha puesto de manifiesto una situación de insuficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria a la que ha de imputarse la autorización del crédito preciso para responder de las obligaciones que surjan tras la adjudicación del expediente.

Octavo.- Como consecuencia de esta información sobrevenida con posterioridad al inicio del procedimiento de licitación que afecta al objeto del contrato y con el objetivo de satisfacer el interés público basado en la correcta ejecución del presupuesto de los gastos públicos en sus aspectos cuantitativos que pudieran resultar afectados si se siguiera con la tramitación de dicho procedimiento, y a pesar de que el procedimiento de licitación se encuentra en fase avanzada pero anterior a la de la formalización del contrato, en base al artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, propone no celebrar el contrato de SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD EN HUELVA, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES CONTR 2024/1162786 habida cuenta que con esta decisión no se produce discriminación ni arbitrariedad alguna por parte de la Administración Pública.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.2c) del Decreto 118/1997, de 22 de abril por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud establece entre las competencias del Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, firmar en nombre del Instituto los contratos y convenios referidos a asuntos propios del mismo.

Segundo. Delegación en la persona titular de la Secretaría General, por lo dispuesto en la Resolución de 17 de Junio de 2019 del Instituto Andaluz de la Juventud por la que se delegan determinadas competencias en distintos órganos de esta Agencia Administrativa (BOJA n.º 117, de 20 de junio de 2019), en el resuelvo primero apartado 2 especifica- "*En materia de contratación: todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, con excepción de las que se deleguen en otros órganos por esta resolución".*

Tercero. El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017), contempla la posibilidad de que la Administración adopte la decisión de no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, sin que pueda promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Señala, asimismo, el precepto que tal decisión podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, la cual habrá de ser notificada a los candidatos o licitadores.

Por su parte, el artículo 39.2 de la *Ley 9/2017* considera nulos de pleno derecho los contratos en los que exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas presupuestarias, salvo los supuestos de emergencia.

En este sentido, las razones presupuestarias como causa de interés público que fundamenta la renuncia a la celebración del contrato han sido admitidas por la Audiencia Nacional en diversas sentencias, como por ejemplo la de 16 de octubre de 2013 (recurso 30/2013) y la de 21 de diciembre de 2015 (recurso 615/2013).

En el fundamento de derecho quinto de esta última se señala que:
"*Por otra parte, la Sala estima que la Administración, en la resolución que se impugna- también la Abogacía del Estado había informado favorablemente la renuncia por escrito de 28 de mayo de 2013-, justifica la renuncia a la celebración del contrato en concordancia con los términos previstos en el artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por razones de interés público- limitaciones presupuestarias.*

Por todo lo anterior, atendiendo a la propuesta realizada por el Órgano Gestor de Contratación, con carácter previo a la formalización del contrato y por razones de interés público debidamente justificadas

RESUELVE

Acordar la no adjudicación del contrato relativo al expediente de contratación "SERVICIO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS PARA EL EDIFICIO SEDE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD EN HUELVA, BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA SEGURIDAD INTERIOR CON DESTINO A INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES CONTR 2024/1162786", y proceder a la cancelación de la garantía presentada por la empresa con propuesta de adjudicación.

Notifíquese esta resolución a los licitadores conforme a lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de Resposición ante este mismo Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , que ha de entenderse desestimado si en el plazo de un mes no ha recaído y notificado resolución expresa. Igualmente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, caso de no interponer recurso potestativo de reposición, o de seis meses si una vez interpuesto recurso potestativo de reposición no se dictase y notificase resolución expresa del mismo en el plazo de un mes, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD
Por Delegación: Resolución de 17 de junio de 2019, (BOJA n.º 117, de 20 de junio)

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Carla de la Lastra Gómez